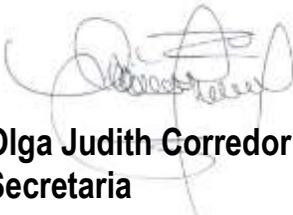


Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-00004-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Heriberto Amado Ardila e Isabel Téllez Jiménez.

Se recibe al correo institucional y proveniente del correo electrónico mmpuraganancia1@gmail.com del apoderado demandante, el informe de la notificación por aviso enviada a la señora ISABEL TELLEZ JIMENEZ, aportando la guía No. 20148833 de la empresa de servicio postal RURAL EXPRESS y la certificación emitida por dicha empresa postal de fecha 26 de marzo de 2022.

Se adjunta copia del aviso debidamente cotejada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 19 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Superado el trámite que le es propio a esta instancia, procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderado instauró demanda ejecutiva de única instancia contra HERIBERTO AMADO ARDILA e ISABEL TELLEZ JIMENEZ, mayores de edad, domiciliados en la finca "El Gramal", vereda "Juntas", de San Benito (Santander), por la siguiente suma de dinero, contenida en el pagaré 060566100003818

1. Pagaré No. 060566100003818

a. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 8'749.179) por concepto de saldo insoluto de la obligación.

b. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde octubre 17 de 2019 hasta abril 16 de 2020.

c. Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de abril 17 de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 48.620), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021 se profirió el Mandamiento de Pago en donde se dispuso notificar personalmente a los ejecutados HERIBERTO AMADO ARDILA e ISABEL TELLEZ JIMENEZ, tal y como lo prescribe el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

Es así como el día 24 de mayo de 2021 a través del correo institucional del despacho y proveniente del correo electrónico mmpuraganancia1@gmail.com se recibe escrito del apoderado de la parte demandante con el cual anexa la guía No. 20458789 de RURALEXPRESS, que da cuenta que el demandado Heriberto Amado Ardila, recibió la notificación del citatorio, conforme a certificación de entrega de fecha 20 de abril de 2021, que se anexa, donde consta que “registra recibido por Heriberto Amado CC 13 089 514 Hecho ocurrido el día 19 de marzo de 2021”, adjunta para el cotejo copia del citatorio sellado dirigido al demandado Heriberto Amado Ardila, dirección: finca “El Gramal”, vereda “Juntas”, de San Benito (Santander), donde se relaciona la documentación entregada al demandado. Se observa que la comunicación del citatorio reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Como quiera que en el presente asunto se desconoce una dirección electrónica del demandado y se aportó como dirección física donde este recibe notificaciones: finca “El Gramal”, vereda “Juntas”, de San Benito (Santander), a este lugar fue remitida la comunicación.

La comunicación se entiende entregada el 19 de marzo de 2021, sin embargo, el ejecutado no compareció a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, dado que los 5 días siguientes para comparecer a notificarse (porque la comunicación debía entregarse en el mismo municipio de la sede del juzgado) empezaron a contarse a partir del día 23 de marzo de 2021 inclusive, 24, 25, 26 y 29 de marzo de 2021, venciendo dicho término el día 29 de marzo de 2021 sin que lo hubiera hecho. El día 22 de marzo no corren términos por cuanto fue festivo.

Por lo tanto, se procedió a dar aplicación a la notificación por aviso que se encuentra consagrada en el artículo 292 del C.G. P.

Es así como el día 17 de junio de 2021 se recibe al correo institucional el informe de la notificación por aviso enviada al señor Heriberto Amado Ardila, aportando la guía No. 20515623 de la empresa de servicio postal RURAL EXPRESS y la certificación emitida por dicha empresa postal de fecha 15 de junio de 2021, en la cual se consigna “En la dirección VEREDA LAS JUNTAS FINCA EL GRAMAL, en la ciudad de SAN BENITO, registra recibido por JAIRO ZARATE SUAREZ CC 13689 622 Hecho Ocurrido el día 26 de Mayo de 2021”.

Se adjunta copia para el cotejo de la comunicación para diligencia de notificación por aviso junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021. De esta manera concluimos que en la notificación por aviso cumplió con las exigencias contenidas en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, los diez (10) días con los cuales disponía el ejecutado para proponer excepciones de mérito o de fondo fueron 28 y 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de junio de 2021, venciendo dicho termino el día 11 de junio de 2021 a las 6:00 p.m. sin que se propusieran. El día 07 de junio no corrieron términos por cuanto fue festivo.

Ahora, y frente a las actuaciones surtidas con el fin de lograr la notificación de la ejecutada Isabel Téllez Jiménez, el día 16 de diciembre de 2021 a través del correo institucional del despacho y proveniente del correo electrónico mmpuraganancia1@gmail.com se recibe escrito del apoderado de la parte demandante con el cual anexa la guía No. 20515578 de RURALEXPRESS, que da cuenta que la demandada Isabel Téllez Jiménez, recibió la notificación del citatorio, conforme a certificación de entrega de fecha 13 de diciembre de 2021, que se anexa, donde consta que “En la dirección FINCA EL GRAMAL VEREDA LAS JUNTAS en la ciudad de SAN BENITO registra recibido por ISABEL TELLEZ CC 51740680. Hecho Ocurrido el día 11 de DICIEMBRE del 2021”, adjunta para el cotejo copia del citatorio sellado dirigido a la demandada Isabel Téllez Jiménez, dirección: finca “El Gramal”, vereda “Juntas”, de San Benito (Santander), donde se relaciona la documentación entregada a la demandada. Se observa que la comunicación del citatorio reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Como quiera que en el presente asunto se desconoce una dirección electrónica de la demandada y se aportó como dirección física donde esta recibe notificaciones: finca “El Gramal”, vereda “Juntas”, de San Benito (Santander), a este lugar fue remitida la comunicación.

La comunicación se entiende entregada el 11 de diciembre de 2021, sin embargo, la ejecutada no compareció a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, dado que los 5 días siguientes para comparecer a notificarse (porque la comunicación debía entregarse en el mismo municipio de la sede del juzgado) empezaron a contarse a partir del día 13 de diciembre de 2021 inclusive, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, venciendo dicho termino el día 11 de enero de 2022 sin que lo hubiera hecho. Es de anotar que desde el día 17 de diciembre de 2021 y hasta el día 10 de enero de 2022 no corrieron términos por cuanto este despacho se encontraba en vacancia judicial.

Por lo tanto, se procedió a dar aplicación a la notificación por aviso que se encuentra consagrada en el artículo 292 del C.G. P.

Es así como el día 28 de marzo de 2022 se recibe al correo institucional el informe de la notificación por aviso enviada a la señora Isabel Téllez Jiménez, aportando la guía No. 20148833 de la empresa de servicio postal RURAL EXPRESS y la certificación emitida por dicha empresa postal de fecha 26 de marzo de 2022, en la cual se consigna “En la dirección FINCA EL GRAMAL VEREDA LAS JUNTAS en la ciudad de SAN BENITO, Registra recibido por ISABEL TELLEZ CC 30740680. Hecho Ocurrido el día 14 de marzo de 2022.”.

Se adjunta copia para el cotejo de la comunicación para diligencia de notificación por aviso junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021. De esta manera concluimos que en la notificación por aviso cumplió con las exigencias contenidas en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, los diez (10) días con los cuales disponía la ejecutada para proponer excepciones de mérito o de fondo fueron 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de marzo de 2022, venciendo dicho término el día 30 de marzo de 2022 a las 6:00 p.m. sin que se propusieran. Es de anotar que el día 21 de marzo no corrieron términos en atención a que fue festivo.

Transcurrido ampliamente el término para proponer las excepciones de mérito, los ejecutados no las propusieron, tampoco dentro del término interpusieron recurso de reposición contra el mandamiento de pago, ni obra constancia de la realización del pago total de la obligación.

Así las cosas, surtida la notificación del mandamiento de pago, al no haberse interpuesto recurso de reposición, ni excepciones de mérito y al no efectuarse el pago de la suma de dinero en él contenida, se procederá a seguir la ejecución previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primeramente se indicará que efectuado el control de legalidad correspondiente, en esta etapa de la actuación judicial no se observa vicios constitutivos de causal de nulidad u otras irregularidades que ameriten ser corregidos o saneados, conforme al numeral 12 del artículo 42 del C.G del P.

El Despacho tiene la plena jurisdicción y competencia para conocer del asunto que nos ocupa, por ejercerla en el lugar de domicilio de los ejecutados, de igual forma los presupuestos procesales aparecen cumplidos a cabalidad, por lo que es del caso proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En tal sentido debe resaltarse que este auto dentro de todo proceso ejecutivo no solo se dirige a decidir sobre las excepciones formuladas frente al cobro, sino que implica una total revisión de la actuación surtida, aún para el caso de procesos en que, como este, no haya existido oposición.

Para tal efecto, y habida cuenta que la base de la acción ejecutiva la constituye un (01) pagaré, se tendrá como marco de referencia la definición legal de títulos valores, que según el art. 619 C. Co., se deben entender como “documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.” Luego, los principios de literalidad, Incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que les son propios a esta clase de documentos (Arts. 620, 625, 626, 627 C. Co.), orientarán a este Juzgador para tomar la decisión sobre el caso planteado.

Bajo tal marco el Juzgado observa que el documento base de la ejecución reúne a cabalidad las exigencias del art. 422 C.G.P., cumple con los requisitos de exigibilidad para reconocerle la calidad de título ejecutivo, por lo que tal como se hizo se profirió la orden de pago.

Teniendo en cuenta que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y no se propusieron, ni se efectuó el pago total de la obligación, se procederá de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados HERIBERTO AMADO ARDILA e ISABEL TÉLLEZ JIMÉNEZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen, tal como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: PRESENTESE la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000 mcte.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb072e56ef9a45e1e45b75a1d62f59f472c310956379037ecb2bc4d0e94cd81f

Documento generado en 20/04/2022 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**